ORDENANZA

VISTO:

La necesidad de contar con los medios necesarios para garantizar la accesibilidad de personas con discapacidad y de movilidad reducida en la Reserva Municipal "Balneario Laguna de Utracán", y de promover con acciones concretas su inclusión social e integración en lugares que son comunes a todos. -

La legislación vigente que ampara este derecho, y;

CONSIDERANDO:

Que la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006) estipula el goce e igualdad de derechos en todos los ámbitos, sociales y culturales.

Que en el mismo sentido, la Ley Provincial n° 2.226 de Protección Integral para Personas con Discapacidad, establece que deben preverse accesos, medios de circulación e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad con movilidad reducida o que utilicen sillas de ruedas, en obras públicas destinadas a actividades de acceso público.

Que la Reserva Municipal "Balneario Laguna de Utracán" tiene un potencial turístico muy importante y ofrece opciones recreativas y de esparcimiento, siendo un punto histórico de encuentro entre jóvenes, familias y amigos.

Que actualmente el predio no cuenta con un lugar para el estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad ni con un baño adaptado a dichas personas, como así tampoco les ofrece las condiciones básicas para la accesibilidad a los mismos.

Que delimitar el lugar de estacionamiento y colocar la correspondiente cartelería, no demandaría mayores erogaciones y con esto se sumaría un servicio con perspectiva inclusiva.

Que además, no existen en el balneario sillas que permitan el acceso de personas con problemas de locomoción. Las sillas comúnmente denominadas "anfibias" cuentan con un tipo de rueda especial que permite desplazarse sin mayores dificultades por suelos arenosos o pedregosos, de tierra e incluso barro, lo que beneficia a quienes padecen algún tipo de discapacidad que limita su desplazamiento en los balnearios.

Que la implementación de las sillas anfibias mejora la calidad de vida, impacta positivamente en la salud y favorece la integración familiar y social de quienes poseen limitaciones para movilizarse.

Que este Municipio a través de la Ordenanza Municipal 30/2020 adhirió a la Ley Provincial de Turismo y que dicha Ley establece entre otros requisitos la definición de un plan de desarrollo turístico local.

Que la Municipalidad debe fomentar el acceso de todas las personas a disfrutar del predio de la Laguna de Utracán, dado que se pretende que se convierta en un punto estratégico en el plan turístico local y en una oferta turística a nivel provincial.

Que, a modo de ejemplo, la Provincia de Buenos Aires ha establecido mediante ley Provincial la obligatoriedad para los balnearios de contar con al menos una silla anfibia, dotada de ruedas especialmente diseñadas para el desplazamiento de personas con alguna discapacidad motriz, permanente o transitoria.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE GENERAL ACHA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Acondiciónese un lugar de estacionamiento para personas con discapacidad en la Reserva Municipal "Balneario Laguna de Utracán".-

ARTICULO 2º.- Adáptese al menos un baño a las condiciones mínimas para ser utilizados por las personas con movilidad reducida.-

a- Entiéndase por adaptabilidad, la posibilidad de modificar en el tiempo el medio físico, con el fin de hacerlo completa y fácilmente accesible a las personas con movilidad reducida.-

b- La implementación de lo establecido en el presente artículo quedará a cargo de la Secretaria de Obras Públicas, Planeamiento Urbano y Medio Ambiente.-

ARTICULO 3º.- Instálese cartelería indicando la existencia de estos servicios y sus condiciones de uso.-

ARTICULO 4º.- Incorpórese al plan de desarrollo turístico local el servicio de sillas anfibias de uso gratuito en el Balneario Reserva Natural Laguna de Utracán.-

a- Quedará a criterio del área de turismo local y de la correspondiente implementación del plan turístico local, establecer el momento para la adquisición y/o construcción de dicha silla anfibia, no pudiendo superar el plazo de 365 días corridos a partir de la presente.

b- Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área correspondiente, a firmar o establecer convenios con establecimientos educativos del medio para desarrollar la construcción de sillas anfibias de manera conjunta.

ARTÍCULO 5°.- Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal, que se realicen las especificaciones técnicas y las adecuaciones presupuestarias correspondientes, para la realización de los trabajos citados en los artículos anteriores.

ARTICULO 6º.- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo para sus demás efectos, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y cumplido que fuere, archívese. –

DADA EN SALA DE SESIONES EL DIA TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.

ORDENANZA N° 44/2020